

Franqueo concertado

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA  
 TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

### ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

### GOBIERNO DE LA NACION

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### ORDEN

Ilmo. Sr.: La orden ministerial de 28 de diciembre de 1946 encomendó a los Agentes de Surtidores de CAMPSA la recaudación del Impuesto de gasolina con el fin de facilitar el pago del mismo a los usuarios de los vehículos sujetos a dicho gravamen.

Ahora bien: como la expedición de los timbres y estampillas con los cuales se satisface el Impuesto y la remesa de su importe a las Delegaciones de Ventas de CAMPSA lleva consigo determinados gastos, parece lógico establecer un premio de recaudación, independiente del ya establecido para los casos en que los Agentes anticipen importe de los cuadernos de sellos.

En su consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se concede a los Agentes de los Surtidores un premio del 1 por 100 sobre el importe de las cantidades recaudadas por medio de sellos o estampillas por el impuesto de restricción de gasolina.

2.º En los casos en que el Agente o encargado del Surtidor o estación de servicio anticipe el importe de los cuadernos de sellos que solicite para su expedición, el premio será el 2 por 100 de su importe (1 por 100 de premio y 1 por 100 en concepto de anticipo).

3.º Serán sancionados con la pérdida de la bonificación del 1 por 100 aquellos Agentes que no exijan la presentación de la cartilla de garantía o dejen de comprobar si se hallan completas las hojas de los meses anteriores. Esta sanción se aplicará a la recaudación que obtenga en los tres meses siguientes a la fecha en que le fuere impuesta la sanción, sin perjuicio de las demás responsabilidades y sanciones en que pudiera incurrir.

En caso de reincidencia, la privación del 1 por 100 se ampliará a un semestre.

4.º Los premios de cobranza se datarán en las cuentas de metálico, englobando en una sola partida los que correspondan al 1 por 100 y en otra los de 2 por 100.

En los recibos que se facilitarán a los Agentes se detallará el íntegro recaudado, el premio de expendición y el líquido.

5.º El premio del 1 por 100 que se establece por medio de la presente orden empezará a regir para las operaciones que se efectúen a partir del primero de julio próximo.

Madrid 6 de junio de 1947.—J. BENJUMEA.—Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.  
 (B. O. del E. del día 25 de jn.)

#### MINISTERIO DE TRABAJO

##### ORDEN

Ilmo. Sr.: La distinta conceptualización sobre el carácter agrícola e industrial a efectos del pago de cuotas de los seguros sociales a que se prestan las distintas actividades laborales, ha planteado problemas de interpretación en cuanto a la consideración genérica de aquellas a tales fines, sobre todo en ciclos de la producción que se refieren específicamente a una elaboración intensiva.

Entre dichas actividades laborales presentan características peculiares los variados trabajos de la industria resinera comprendidos en todas sus fases, especialmente en la forestal, lo que dió lugar a varias consultas y reclamaciones, especialmente después de la publicación de la ley de 10 de febrero de 1943, y el reglamento de 26 de mayo siguiente, para su ejecución, que por consideración a las circunstancias que concurrían cuando fueron formuladas se resolvieron por la Dirección general de Previsión con criterios diferentes, y en cierto modo contradictorios, dando lugar a un confusiónismo que postula una orientación uniforme para la más práctica solución de las cuestiones planteadas.

De otra parte, es misión primordial de este Departamento, velar por la debida aplicación, y en la forma más factible, de los seguros sociales, para lograr la mayor eficacia en sus resultados, buscando una justa correspondencia entre la cotización que asegure la estabilidad económica de aquéllos y las prestaciones que se otorgan a los trabajadores, puesto que este equilibrio ha de redundar en beneficio del

sistema, y como consecuencia de los propios beneficiarios.

Estimándose necesario, pues, aclarar de una manera definitiva la forma de aplicar los seguros sociales a la industria resinera,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Todos los obreros ocupados en las actividades propias de la industria resinera, integrándose en tal concepto a los trabajadores del monte que lo están en la fase forestal de extracción de las mieras resinosas, deberán ser considerados como industriales a los efectos de cotización en los seguros sociales.

2.º Las presentes normas entrarán en vigor a partir del día primero de marzo en curso, coincidiendo con la iniciación de la campaña forestal resinera para 1947.

##### Disposiciones adicionales

1.ª Sin perjuicio de la anterior, los servicios correspondientes de la Dirección general de Previsión de este Departamento podrán elaborar un plan que, de acuerdo con las peculiares características de la industria afectada, establezcan una forma especial de cotización, para lo cual se solicitarán los informes pertinentes, tanto de los organismos Sindicales interesados y de la representación de la industria resinera, como del Instituto Nacional de previsión.

2.ª Quedan sin efecto todos cuantos acuerdos y resoluciones se hayan adoptado sobre esta materia a partir del 11 de junio de 1943, en que entró en vigor la Rama especial para aplicación de los seguros sociales en la agricultura, y, en consecuencia, se anulan los procedimientos incoados en virtud de actas levantadas por la Inspección del Trabajo sobre cotización de subsidios familiares y de vejez por los trabajadores de monte de la mencionada industria, así como aquellos que puedan encontrarse en trámite de recurso ante el Instituto Nacional de Previsión o ante organismos de este Ministerio.

3.ª Por el Instituto Nacional de Previsión se procederá a practicar las liquidaciones pertinentes para efectuar la devolución de las que procedan, para lo cual las empresas interesadas deberán solicitarlo en el plazo improrrogable de tres meses, a contar del día de la publicación de la presente orden, quedando canceladas las que no se hubiesen reclamado dentro del plazo que se señala.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 18 de junio de 1947.—GIRON DE VELASCO.—Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

(B. O. del E. del día 23 de j.

### DIPUTACION PROVINCIAL

#### BOLETIN OFICIAL

##### ADMINISTRACION

Se les ruega a los señores suscriptores al BOLETIN OFICIAL ingresen durante el mes actual, en la Depositaria de esta Diputación, la cantidad de CIEN PESETAS QUINCE CENTIMOS, incluido timbre del Estado, importe de la suscripción del año actual a dicho periódico, y de no verificarlo, se les enviará recibo a reembolso por el importe de dicha cantidad más gastos de franqueo.

LA ADMINISTRACION.

##### ADMINISTRACION CENTRAL

#### COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

(Dirección Técnica).—Circular número 630 por la que se aclara la 628, referente a legumbres secas.

Como aclaración al artículo segun-

do de la circular 628, de 21 de junio de 1946 (Boletín oficial del Estado número 180), y para la mejor interpretación de la misma en relación con las normas dictadas por circular 624, de 8 de mayo de 1947 (Boletín oficial del Estado número 130),

Esta Comisaría general ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Concierto recogida legumbres secas entre S. N. T. y agricultores

Artículo único. Los productores de legumbres secas podrán concertar la venta de sus cosechas indistintamente con los almacenistas recolectores a que se hace referencia en el artículo tercero de la circular 624 o con el Servicio Nacional del Trigo a través de los almacenes que tenga establecidos en todo el territorio nacional, viniendo obligados en este caso los Jefes de almacén a suscribir los conciertos y a sujetarse fielmente a las normas establecidas con carácter general por la citada circular núm 624 así como a las disposiciones que por delegación de esta Comisaría general ha dictado o dicten en lo sucesivo las Comisarías de Recursos o Gobernadores civiles de provincias no dependiente de estas en cuanto a modelos de concierto, calendario de recogida, partes diarios o semanales de almacenamiento, etc.

Madrid, 1 de Julio de 1947.—El Comisario general, José de Corral Saiz.—Para superior conocimiento: Excelentísimos Sres. Ministros de Industria y Comercio, Agricultura y Gobernación.—Para conocimiento: Ilmo. Señor Fiscal Superior de Tasas.—Para cumplimiento: Ilmo. Sr. Delegado Nacional del S. N. T., Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos y Excmos. señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(B. O. del E. del día 4 de jl.)

(Dirección Técnica.—Sección Precios y mercados).—Circular núm. 632 por la que se anula la número 607 y se disponen los nuevos precios de caza.

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DE LAS TASAS

A partir del mismo día de la publicación de la presente circular en el Boletín oficial del Estado regirán los siguientes precios de venta al público, incluidos toda clase de gastos, beneficios y arbitrios, en cada uno de los grupos de provincias que se relacionan.

TASAS POR PROVINCIAS

Provincias de Madrid, Barcelona, Vizcaya, Sevilla, Valencia y Zaragoza.

ÉPOCAS

Meses de julio agosto y septiembre:

Conejos con piel:

Resto de las provincias españolas:

Table with 2 columns: Description of rabbit types and their prices in pesetas. Includes rows for 'Hasta 400 grs. la pieza', 'Desde 401 id. hasta 500 la pieza', etc.

Regirán los anteriores precios, en idénticas fechas, pero disminuidos en una peseta.

PRECIOS SIN PIEL

Cuando se vendan sin piel, serán rebajados los correspondientes precios de venta al público en 0'50 pesetas.

PRECIOS PARA LOS TROCEADOS

Si en las provincias comprendidas en el primer grupo, se vendieran troceados, se cobrará el kilogramo al público, incluidos todos los gastos y beneficios, a 22 pesetas el kilogramo durante todo el año y las del segundo grupo a 21 pesetas kilogramo, también durante todo el año.

Todo el año:

En provincias ya citadas en el primer grupo:

Table listing prices for various rabbit parts like 'Perdices, la pieza', 'Liebres, la pieza, con piel', etc., with prices in pesetas.

En provincias de segundo grupo:

Los anteriores precios disminuidos en una peseta.

PRECIOS DE LOS CONEJOS CASEROS

Los conejos caseros gozarán de libertad de precio, siempre que se vendan vivos o muertos con piel; si se venden troceados no rebasará el precio de 22 pesetas kilo al público en las provincias del primer grupo, incluidos toda clase de gastos y beneficios y de 21 pesetas kilogramos en las del segundo grupo.

OBLIGATORIEDAD DE LOS DETALLISTAS DE TENER EXPUESTOS AL PÚBLICO LOS PRECIOS DE TASA

Todos los detallistas quedan obligados a tener en lugar bien visible de su establecimiento y escrita en caracteres grandes una lista en la que se relacionen los anteriores precios que les correspondan, según provincias.

Queda anulada la circular número 607, publicada en el Boletín oficial del Estado núm. 348, de 14 de diciembre de 1946.

Madrid 9 de julio de 1947.—El Comisario general, José de Corral Saiz.—Para superior conocimiento: Excelentísimos Sres. Ministros de Industria y Comercio y de Agricultura.—Para conocimiento: Ilmos. Sres. Fiscal Superior de Tasas y Comisarios de Recursos.—Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores civiles Jefes de Abastecimientos.

(B. O. del E. del día 11 de jl.)

AYUNTAMIENTOS

SORIA

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito forestal de Soria, se anuncia en pública subasta el aprovechamiento de 3.096 cabrios, cortados, pelados y apilados, en el Tramo I, del Cuartel A, de la Sección 3.ª, y II y III del E, de la 2.ª Sección, del monte Pinar Grande, de la pertenencia de Soria y su Tierra.

El tipo de tasación que ha de servir de base para la subasta es el de pesetas 26.316, no admitiéndose proposiciones que no cubran dicha tasación.

El que resulte adjudicatario de la subasta ingresará, aparte del importe que la misma alcance, en la cuenta corriente del Distrito forestal en el Banco de España de Soria, la cantidad de 7.740 pesetas, que corresponde a los gastos ocasionados por la corta, pela y apilamiento de los productos de referencia.

Para optar a la subasta, es requisito indispensable poseer el título profesional expedido por el Sindicato de la Madera y Corcho.

La subasta tendrá lugar en estas casas consistoriales, a las doce de su mañana, el siguiente día hábil al en que terminen los veinte días, también hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha del Boletín en que aparezca este anuncio.

Las proposiciones, reintegradas con una póliza de 4'50 pesetas, se entregarán en sobre cerrado, en la Secretaría municipal, de diez de la mañana a una de la tarde, los días laborables, hasta la víspera del día señalado para la subasta, previa constitución del 4 por 100 del tipo de tasación, en la Depositaria municipal, en calidad de depósito provisional.

Los pliegos de condiciones facultativas y económico administrativas por que ha de regirse el aprovechamiento, se hallan de manifiesto en la Inspección de Montes del Ayuntamiento.

El pago del importe de este anuncio es de cuenta del adjudicatario.

Soria 24 de junio de 1947.—El Alcalde, Mariano Iniguez. 1397

Modelo de proposición

Don ....., vecino de ....., con título profesional expedido por el Sindicato de ....., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de .... del monte ..., se comprometo a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones, en la cantidad de .... (Aquí la proposición que se haga, mejorando lisa y llanamente el tipo fijado para la subasta; advirtiéndose, que será desechada toda proposición en la que no se exprese determinadamente la cantidad de pesetas, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en la que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente)

23.—Derechos 115'50 pesetas.

MATAMALA DE ALMAZAN

Por acuerdo de la Comisión gestora municipal de mi presidencia, se anuncia a pública subasta las obras de ampliación del Cementerio municipal católico de este pueblo, que se ejecutarán de acuerdo con el proyecto y pliegos de condiciones facultativas y económicas, confeccionados al efecto y que permanecerán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborales, durante las horas de oficina, hasta el día de la subasta, que tendrá lugar en esta casa consistorial a las doce en punto de la mañana del día en que corresponda, transcurridos que sean veinte hábiles, desde el siguiente a la publi-

cación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia o el inmediato siguiente, caso de que fuese festivo, bajo la presidencia del que suscribe o quien en funciones le sustituya, un miembro de dicha Comisión gestora y ante el Sr. Notario del partido, que dará fé del acto.

El tipo de subasta es de 59.250'41 pesetas, y la adjudicación se hará a la proposición que resulte más ventajosa.

Los pliegos de proposición se presentarán en la Secretaría municipal antes de las doce horas del día anterior hábil al señalado para la subasta.

A la proposición se acompañará el justificante de haber constituido en la Depositaria municipal el depósito previo del 5 por 100 del tipo de subasta, que asciende a la cantidad de pesetas 2.962'52, quedando obligado el adjudicatario a constituir en firme, en concepto de fianza el referido 5 por 100 del total en que se le adjudique la obra.

Será de cuenta del adjudicatario, todos los gastos que motiva esta subasta, (anuncios, acta de subasta, escritura, derechos reales, etc.), así como también todas las cargas sociales, seguros, accidentes, etc., todo ello con sujeción a las disposiciones vigentes y reglamento de Contratación de Obras y Servicios municipales de 2 de julio de 1924.

La ejecución de las obras dará comienzo dentro de los diez días siguientes al en que sea notificada la adjudicación definitiva de la subasta, si fuerza mayor no lo impide.

La proposición se redactará en la forma siguiente:

Modelo de proposición (reintegrado 4'50 pesetas)

D...., vecino de..., provincia de..., de... años de edad, de profesión... enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia, correspondiente al día ... de .... de ....., por el que se saca a pública subasta las obras de ampliación del Cementerio municipal Católico de este pueblo de Matamala, se comprometo a realizar estas obras con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas señaladas en el proyecto que ha de regir las mismas, por la cantidad de . . . pesetas (en letra).

(Fecha, firma y rúbrica del proponente).

Matamala de Almazán 7 de julio de 1947.—El Alcalde, Angel Rodriguez. 284.—Derechos 124'50 pesetas.

GOMARA

Existiendo paralizada en arcas de este Pósito, la cantidad de 14.216'28 pesetas, se anuncia su reparto al público, para que los agricultores que deseen obtener préstamos del mismo, lo soliciten de esta Alcaldía o del Servicio Central de Pósitos, Madrid, en el plazo de diez días a contar del día siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Gómara 9 de julio de 1947.—El Alcalde, Justo Moñux. 1431